

SUMARIO

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

1.1.1 Consejo de Gobierno. Sesión ordinaria de 22 de junio de 2017.

Aprobación de la modificación del *Reglamento sobre Composición y funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad de Alcalá* [pág.5](#)

Aprobación de la modificación del *Reglamento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá* [pág.7](#)

Aprobación del *Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Análisis Económico y Social*..... [pág.8](#)

Aprobación de la modificación del *Reglamento de Compensación Curricular de la Universidad de Alcalá* [pág.18](#)

Aprobación de la modificación de la *Normativa de Matrícula y régimen de Permanencia en Estudios de Grado de la Universidad de Alcalá* [pág.22](#)

Aprobación de la modificación del *Reglamento de Prácticas Externas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la Universidad de Alcalá* [pág.26](#)

1.2 Otras.

1.2.1 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2017, del Gerente de la Universidad de Alcalá, por la que se declara el mes de agosto inhábil a los efectos señalados en esta Resolución. [BOCM núm. 147, de 22 de junio de 2017.](#) [pág.38](#)

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

Nombramiento del Decano de la Facultad de Derecho..... [pág.39](#)

Nombramiento de la Directora de Departamento de Ciencias de la Vida..... [pág.39](#)

2.1.1 Consejo de Gobierno. Sesión ordinaria de 22 de junio de 2017.

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario [pág.40](#)

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Díaz Crego. [BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017.](#) [pág.42](#)

2.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Alcalá, por la que se revoca la delegación de competencias efectuada por Resolución de 25 de marzo de 2014. [BOCM núm. 141 de 15 de junio de 2017.](#) [pág.43](#)

3. Oposiciones y Concursos

3.1 Universidad de Alcalá.

3.1.1 Personal Docente e Investigador.

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 3 de abril de 2017, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. [BOE núm. 130, de 1 de junio de 2017.](#) [pág.44](#)

4. Otras Disposiciones.

4.1 Universidad de Alcalá

4.1.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

Consejo de Gobierno. Sesión ordinaria de 22 de junio de 2017

Acuerdos de Consejo de Gobierno..... [pág.45](#)

Aprobación del Código Ético General de la Universidad de Alcalá [pág.46](#)

Aprobación de las Bases Regulatoras Marco de la concesión de Becas y Ayudas a la Investigación por la Universidad de Alcalá	pág.53
Aprobación o ratificación, en su caso, de Convenios.	pág.57
Ratificación de modificaciones presupuestarias	pág.59

4.2 Otras

4.2.1 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, por la que se establecen las bases reguladoras marco de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Universidad de Alcalá. [BOCM núm. 142, de 16 de junio de 2017.](#) [pág.60](#)

EXTRACTO del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 18 de mayo de 2017, por el que se convoca el Concurso de Ideas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica-UAH. [BOCM núm. 146, de 21 de junio de 2017.](#) [pág.64](#)

DECRETO 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario. [BOCM núm. 132, de 5 de junio de 2017.](#)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al acuerdo de la Comisión Organizadora por el que se modifican las normas e instrucciones reguladoras de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid. [BOCM núm. 142, de 16 de junio de 2017.](#)

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2017, del Director General de Universidades e Investigación, por la que se hace público el plazo de preinscripción para el ingreso en las Universidades públicas de Madrid para el próximo curso 2017-2018. [BOCM núm. 146, de 21 de junio de 2017.](#)

Becas y Ayudas [pág.66](#)

Otras.

4.2.1 Publicadas en el BOE..... [pág.67](#)

5. Anuncios.

5.1 Universidad de Alcalá.

5.1.1. Publicados en el BOE..... [pág.68](#)

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

1.1.1 Consejo de Gobierno. Sesión ordinaria de 22 de junio de 2017.

El Consejo de Gobierno acordó aprobar la modificación del Reglamento sobre Composición y funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad de Alcalá.

REGLAMENTO SOBRE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2011
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017*

Artículo 1. Misión. El Comité de Ética de la Investigación y Experimentación Animal (CEI-EA) de la Universidad de Alcalá tiene como misión informar sobre los asuntos éticos de los proyectos de investigación de la UAH y asesorar a la Comunidad Universitaria sobre aspectos éticos en la producción de conocimiento científico y en la publicación de los resultados de investigación.

Artículo 2. Funciones. El Comité tendrá las funciones generales establecidas en el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y las específicas que correspondan a cada caso según la normativa vigente. Asimismo, asumirá el papel de sensibilización, concienciación y formación de investigadores en los aspectos éticos de la investigación.

Artículo 3. Composición. El Comité estará formado por un mínimo de nueve miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. Actuará como Presidente del Comité el Vicerrector competente en materia de Investigación, que podrá delegar en otra persona.

En el Comité actuará como Secretario un técnico designado por el Vicerrector competente en materia de Investigación. Su misión será realizar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente del Comité, levantar acta de las sesiones y emitir los certificados relacionados con los asuntos tratados en éstas, así como proporcionar al Comité ayuda jurídica, logística y de gestión.

El resto de los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Investigación, a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, por un período de dos años.

Los miembros del Comité estarán obligados a respetar el principio de confidencialidad respecto de los protocolos, proyectos, experimentos y, en general, de la información a la que tengan acceso por razón de su pertenencia al Comité, así como de los asuntos que se debatan en las reuniones.

Artículo 4. Funcionamiento. El Comité se reunirá cada vez que sea necesario informar sobre los aspectos éticos de los proyectos de investigación que lo requieran o tantas veces como la normativa de aplicación lo establezca. Asimismo, se reunirá como mínimo una vez año con el objeto de aprobar el informe anual de actividades que será presentado a la Comisión de Investigación, la cual informará al Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Informes sobre aspectos éticos de los proyectos de Investigación. El Comité elaborará, de acuerdo con la legislación vigente y con los códigos éticos internacionalmente reconocidos, un informe preceptivo sobre los aspectos éticos de cada proyecto de investigación que lo requiera, a iniciativa del Vicerrectorado competente por propia iniciativa o por denuncia o reclamación presentada por cualquier persona interesada. El informe será, en todo caso, motivado.

La memoria de los proyectos de investigación (incluidos los contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU) se acompañará, para su aprobación y firma por el Vicerrector competente en materia de Investigación, de una declaración responsable del Investigador Principal del proyecto en la que se declaren los aspectos éticos del mismo. Dicha declaración se elaborará en un formulario tipo que podrá ser revisado por el Comité cuando sea necesario.

Cuando proceda, a la vista de lo declarado por el Investigador Principal del proyecto, dicho formulario se remitirá para su estudio por el Comité, junto con la mencionada memoria, para que se elabore el informe preceptivo señalado en el apartado anterior.

De igual manera, las denuncias o reclamaciones que pudieran presentarse sobre aspectos éticos de un proyecto de la Universidad se remitirán para su estudio por el Comité, junto con la memoria del proyecto de investigación, la declaración responsable emitida por el Investigador Principal para la aprobación del proyecto de investigación y el informe elaborado por éste como respuesta a la denuncia o reclamación.

Para la confección de los informes, el Comité será convocado con un mínimo de una semana de antelación por su Secretario a indicación del Presidente. La convocatoria deberá incluir, además del correspondiente orden del día, la copia de la documentación indicada anteriormente. En segunda convocatoria de la reunión, se entenderá que existe quórum suficiente con la simple asistencia del Presidente y el Secretario.

El Comité podrá solicitar al investigador la ampliación y modificación de la documentación aportada, así como la práctica de cuantas pruebas estime convenientes; también podrá recabar el asesoramiento de personas expertas ajenas al Comité. Dichos expertos se someterán al principio de confidencialidad en los mismos términos que los miembros del Comité.

Artículo 6. Actividades de concienciación y formación. El Comité, para el ejercicio de su función de sensibilización y formación en aspectos éticos de la investigación, podrá elaborar propuestas de códigos de buenas prácticas, organizar cursos o seminarios, campañas de información u otras actividades que considere adecuadas.

Artículo 7. Normativa aplicable. Para lo no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, y la normativa vigente en cada uno de los campos de actuación del Comité de Ética.

Disposición final. Entrada en vigor. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

El Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 22 de Junio de 2017 acordó aprobar la modificación de la disposición transitoria del *Reglamento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá* aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2008, modificado en Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012, modificado el 17 de marzo de 2016 y modificado el 31 de octubre de 2016, que queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Salvo que voluntariamente opten por adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento, las EBT's creadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se regirán por la normativa vigente en el momento de su creación. En el caso de disolución y liquidación, se regirán por lo establecido en este Reglamento.

El Consejo de Gobierno acordó aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Análisis Económico y Social.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVESITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y SOCIAL

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2011, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se aprobó la creación del Instituto de Análisis Económico y Social en la Universidad de Alcalá como un Instituto Universitario de carácter propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOCM de 13 de mayo de 2011). Posteriormente, en sesión de fecha 25 de abril de 2013, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá aprobó un Reglamento Básico de Régimen Interno de los Institutos de Investigación de la Universidad de Alcalá.

El Instituto Universitario de Análisis Económico y Social contaba con un Reglamento de Régimen Interno que había sido aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de marzo de 2004. Este marco regulador se había quedado desfasado, pues no se ajustaba al reconocimiento del centro como Instituto Universitario de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Universidades, a la normativa general en materia universitaria ni a la normativa específica sobre Institutos aprobada por la Universidad de Alcalá. Es por ello que el Consejo del Instituto, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó por unanimidad una propuesta de Reglamento que sustituya al actualmente vigente, una vez que sea aprobada por los órganos competentes de la Universidad.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto de Análisis Económico y Social (IAES) es un instituto universitario propio de la Universidad de Alcalá (UAH) dedicado a la investigación científica y técnica, al estudio y la docencia, referida esta última a programas de máster y doctorado, a enseñanzas especializadas y de actualización profesional, así como a proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
2. El IAES se creó al amparo del artículo 10 de la Ley Orgánica de Universidades y de conformidad con lo que establece el artículo 89.2 de los Estatutos de la UAH, y en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 91 a 103 de los mismos Estatutos. Fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 17 de marzo de 2011 y se integra de forma plena en la organización de la UAH.
3. El IAES se regirá por el presente Reglamento de régimen interno, y en lo no previsto por él, por el Reglamento básico de Régimen Interno de los Institutos Universitarios de Investigación de la UAH, aprobado en Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013, por los Estatutos de la UAH y por la legislación universitaria general.

Artículo 2. Objetivos del IAES.

1. El Instituto centra su principal objetivo en el análisis de las cuestiones y problemas económicos y sociales contemporáneos, adoptando siempre una perspectiva que aúne el rigor analítico y la aplicabilidad de los resultados obtenidos, de forma que éstos puedan contribuir a la toma de decisiones y al diseño de políticas tanto desde el punto de vista social como a nivel de empresas e instituciones. No obstante, las actividades del IAES, como Instituto Universitario, tratan de contribuir también al fortalecimiento y mejora de la excelencia investigadora de la Universidad de Alcalá, especialmente en el ámbito de las Ciencias Sociales.
2. De acuerdo con lo anterior los objetivos del IAES son los siguientes:
 - a) Realizar investigación económica y social aplicada desde una perspectiva multidisciplinar.

- b) Efectuar trabajos de asesoramiento y consultoría para organismos públicos, empresas e instituciones, tanto españolas como internacionales.
- c) Concurrir con ofertas idóneas a las convocatorias públicas y privadas de investigación, especialmente en temas económicos y sociales.
- d) Programar y desarrollar actividades docentes de postgrado; así como cursos para especialistas en las áreas de investigación y trabajo preferentes del Instituto.
- e) Difundir las investigaciones y estudios realizados a través de la publicación de libros, artículos, documentos de trabajo y contribuciones a congresos, seminarios y otras actividades externas.
- f) Generar opinión y debate de calidad científica sobre cuestiones económicas.
- g) Convenir acuerdos con entidades, organismos o empresas que permitan la extensión y el conocimiento de las actividades económicas en general
- h) Cualquier otro, que de manera directa o indirecta favorezca el desarrollo y conocimiento de cuestiones económicas y sus repercusiones sociales.

3. Las principales líneas de investigación desarrolladas por el Instituto se centran en las áreas siguientes: Servicios e Innovación; Economía Laboral; Análisis Territorial y Urbano; Actividad Emprendedora y Pymes; y, Responsabilidad Social Corporativa. Lo anterior no significa que las mismas no puedan ser sustituidas o ampliadas de acuerdo con criterios de actualidad o conveniencia.

Artículo 3. Sede del IAES.

La sede del IAES estará ubicada en la Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo de la Universidad de Alcalá, o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Dirección del Instituto, siguiendo las instrucciones del Consejo de Gobierno de la UAH.

Artículo 4. Miembros del IAES

1. Son miembros del IAES todas las personas que en su seno desempeñen actividades investigadoras o, en su caso, docentes, así como el personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. Podrán ser miembros:
 - a) Profesores de la UAH, bien como miembros adscritos o colaboradores. En cualquier caso, la adscripción/colaboración tendrá carácter temporal, por tres años y podrá ser renovable por períodos con la misma duración. La dedicación al Instituto no excederá de la que contemple la legislación vigente en materia de dedicación a la investigación del profesorado universitario.
 - b) Investigadores posdoctorales con destino laboral en la UAH
 - c) Personal investigador en formación bajo la dirección de un profesor adscrito o colaborador del IAES. La adscripción del personal investigador en formación deberá hacerse en régimen de dedicación a tiempo completo.
 - d) Becarios y contratados de investigación predoctorales, con cargo a proyectos o contratos concedidos al IAES o a proyectos de investigación o contratos de sus profesores adscritos o colaboradores. Su adscripción al deberá hacerse en régimen de dedicación a tiempo completo.
 - e) Personal de administración y servicios, que podrá ser de la plantilla de la UAH o contratado para programas específicos.
 - f) Profesores e Investigadores visitantes integrados en régimen de adscripción temporal.
 - g) Investigadores de otros centros públicos o privados que colaboren con el IAES en virtud del correspondiente convenio.
 - h) Profesionales relacionados con los objetivos del Instituto.
3. Miembros honoríficos nombrados entre personas con reconocido prestigio en el ámbito de actuación del IAES. Estos miembros se nombrarán por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto.
4. En todos los casos, la aprobación de la designación como miembro del IAES corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, previo informe de la Comisión de Investigación.
5. El Consejo de Instituto informará al Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Investigación, de los investigadores que causen baja en el IAES así como de la causa de la misma.

6. El IAES se obliga a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros a la Secretaría General de la UAH, en el plazo de un mes, para su inclusión en el correspondiente Registro.

7. La condición de miembro de IAES se hará constar en la hoja de servicios del profesor o investigador, de acuerdo con la normativa del Reglamento básico de Régimen Interno de los Institutos Universitarios de Investigación de la UAH.

8. Los profesores o investigadores posdoctorales de la UAH podrán ser miembros del IAES bajo dos modalidades distintas: a) Profesor o investigador posdoctoral adscrito: si su dedicación al IAES alcanza las 18 horas semanales; b) Profesor o investigador posdoctoral colaborador: si su dedicación al IAES está comprendida entre 6 y 18 horas semanales.

9. El ser miembro del IAES no conlleva disminución de la dedicación en las tareas docentes que correspondan a cada profesor o investigador posdoctoral contratado en el plan de ordenación docente del Departamento.

10. La pertenencia a otro Instituto Universitario de Investigación requerirá autorización del Rector, o persona en quien delegue, adoptada previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.

11. El IAES podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la UAH, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio correspondiente.

12. Podrá prestar servicio en el IAES el personal de administración y servicios de acuerdo con la normativa que le resulta de aplicación. El régimen de adscripción será establecido por el Consejo de Gobierno.

13. Para la realización de programas concretos, podrá aprobarse la contratación temporal en régimen laboral con cargo a proyectos o contratos que se desarrollen en el Instituto.

Artículo 5. Número mínimo de miembros.

1. El número mínimo de miembros de IAES será de 10, de los cuales al menos 5 serán profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Alcalá, salvo que excepcionalmente el Consejo de Gobierno autorice la reducción de dichos mínimos. A estos efectos no computarán los miembros honoríficos ni los investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades.

2. Si un miembro del IAES pertenece excepcionalmente a otro Instituto, ya sea propio, mixto o adscrito, o si tiene dedicación parcial, para computar los mínimos del apartado anterior contará como 1/2.

3. En todo caso, el IAES no podrá constituirse con profesores que pertenezcan a un solo Departamento.

TÍTULO II. ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Órganos de gobierno y dirección del IAES.

1. Los órganos de gobierno y dirección del IAES son el Consejo del Instituto, el Director, el Subdirector y el Secretario.

2. El IAES podrá contar con un Comité Asesor.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE INSTITUTO

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 7. Naturaleza.

El Consejo de Instituto Universitario de Investigación, presidido por el correspondiente Director, es el órgano de administración y gobierno del IAES.

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará compuesto, según lo dispuesto en los Estatutos de la UAH, por el Director, que lo presidirá, el Subdirector, el Secretario y además por:

- a) Todos los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros del Instituto Universitario;
- b) Todos los investigadores doctores miembros del Instituto Universitario;
- c) Será miembro de este Consejo, al menos, un representante del personal en formación como investigador, un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo y un representante de los estudiantes, en caso de que el Instituto Universitario imparta docencia.

2. A estos efectos, los miembros electos en representación del personal en formación como investigador, del personal de administración y servicios adscrito al Instituto y, en su caso, de los estudiantes serán elegidos por un período de dos años.

Artículo 9. Competencias.

El Consejo de Instituto Universitario de Investigación tiene las competencias establecidas en el artículo 98 de los Estatutos de la Universidad.

Sección 2ª: Elección de los miembros del Consejo del IAES

Artículo 10. Elección de los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

1. La elección de los miembros electos del Consejo de Instituto Universitario de Investigación a que se refiere el artículo 97c) de los Estatutos de la UAH se realizará conforme a lo previsto en los citados Estatutos y en este Reglamento.

2. El número de los miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria comprendidos en el citado artículo 97c) de los Estatutos de la Universidad será fijado en la convocatoria.

3. Habrá sendos colegios electorales para cada uno de los sectores del personal en formación como investigador, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los estudiantes.

4. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda.

5. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál de ellos opta al presentar su candidatura.

Artículo 11. Votación y elegidos.

1. La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos, en número que no exceda del total de elegibles.

2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos a los efectos previstos en el artículo 251 de los Estatutos de la UAH.

Artículo 12. Elecciones parciales

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

Artículo 13. Procedimiento electoral.

1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, que tendrá lugar el mismo día en todos los sectores, así como el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno de éstos. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.

2. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días antes del fijado para la votación.

3. Habrá una urna electoral para cada uno de los sectores de electores.

4. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Consejo de Instituto de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente o investigador, otro será personal en formación como investigador o, en su caso, estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa electoral el representante del personal docente o investigador y Secretario el de menor edad de los restantes. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad de ejercer el derecho al voto.

5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

Artículo 14. Impugnaciones.

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.

2. Para conocer de las impugnaciones es competente la Comisión Electoral del IAES. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.

3. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral del IAES dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.

4. Contra la resolución de la Comisión Electoral del IAES, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Comisión Electoral del IAES.

1. La Comisión Electoral del IAES será designada por el Consejo de Instituto para cada proceso electoral.

2. La Comisión Electoral del IAES estará compuesta por tres miembros designados por el Consejo de Instituto, de entre los miembros de éste que no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente o investigador, otro será personal en formación como investigador o, en su caso, estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del personal docente o investigador y Secretario el de menor edad de los restantes.

3. Corresponde a la Comisión Electoral del IAES velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

Artículo 16. Revocación.

1. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo del IAES podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector de electos del Consejo de Instituto y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la UAH.

Sección 3ª: Funcionamiento del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 17. Sesiones.

1. El Consejo del IAES se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.
2. El Consejo del IAES se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Director en los casos siguientes:
 - a) por propia iniciativa del Director;
 - b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo;
 - c) por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores de profesores, investigadores, personal en formación como investigador, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

Artículo 18. Convocatoria y constitución

1. El Director convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En los casos contemplados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo anterior, el Director deberá convocar al Consejo en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Director la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.
4. El Consejo de Instituto del IAES quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la hora señalada el Director y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros del Consejo. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 19. Funcionamiento del órgano y adopción de acuerdos.

1. El Director fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Director lo estime conveniente o lo pidan, al menos, el 20 por ciento de los asistentes.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones.

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.
2. El Director podrá invitar a asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, a personas ajenas al mismo, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Actas.

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 22. Comisión Permanente.

1. A fin de agilizar el funcionamiento del Instituto, el Consejo del mismo podrá designar en su seno, por mayoría absoluta, una Comisión Permanente que estará presidida por el Director y de la que formará parte una representación proporcional de los miembros natos y electos del Consejo de Instituto. Entre los miembros designados se garantizará la presencia de los diferentes sectores de la comunidad universitaria. Será Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo de Instituto.

2. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al pleno del Consejo de Instituto para que éste, en su caso, los ratifique en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR

Artículo 23. Naturaleza.

1. El Director es el órgano unipersonal de dirección y administración del IAES. Coordina las actividades propias del mismo así como las relaciones con el Consejo Asesor, preside el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y la del IAES, y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito a éste.

2. El mandato del Director tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Deberá dejar transcurrir, al menos, un período de mandato para volver a presentar su candidatura.

3. El Director podrá quedar dispensado de un 50 por ciento del ejercicio de sus funciones docentes.

4. Por el desempeño de la función de Director se percibirá el complemento establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

5. El Director de Instituto tendrá derecho a disfrutar de un año sabático en el caso de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos.

Artículo 24.- Elección, cese, dimisión y revocación del Director.

1. La elección, cese y dimisión del Director se regirán por los artículos 101 y 252 de los Estatutos de la UAH.

2. La revocación del Director se regirá por el artículo 253 de los Estatutos de la UAH.

Artículo 25. Competencias del Director.

El Director tiene las competencias establecidas en el artículo 102 de los Estatutos de la UAH, entre ellas las más importantes son ostentar la representación del IAES; la convocatoria y presidencia del Consejo; informar de su Gestión al Consejo; y, el nombrar al Subdirector y al Secretario del IAES.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS

Artículo 26. El Subdirector.

1. El Director podrá designar, de entre el personal docente o investigador del IAES, un Subdirector. Su nombramiento corresponderá al Rector.
2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia.
3. El Subdirector podrá quedar dispensado de sus funciones docentes en las mismas condiciones que en cada momento se apliquen a los Subdirectores de Departamento.
4. Por el desempeño de la función de Subdirector se percibirá un complemento equivalente al de Subdirector de Departamento.

Artículo 27. El Secretario.

1. El Director designará al Secretario del IAES de entre los profesores o investigadores de éste o de entre su personal de administración y servicios. Su nombramiento corresponderá al Rector.
2. El Secretario ejerce la fe pública y custodia la documentación en relación con el ámbito competencial del IAES; es Secretario del Consejo de Instituto Universitario de Investigación y levanta las actas de sus reuniones.
3. El Secretario podrá quedar dispensado de un 25 por ciento del ejercicio de sus funciones docentes.
4. Por el desempeño de la función de Secretario se percibirá un complemento equivalente a Secretario de Departamento.

Artículo 28. Consejo Asesor

1. En el seno del IAES podrá, de considerarse oportuno, constituirse un Consejo Asesor como órgano colegiado de carácter deliberante y consultivo del IAES.
2. El Consejo Asesor estará presidido por el Rector de la UAH. Estará integrado, además de éste y del Director y del Secretario del IAES, por personalidades o entidades de reconocido prestigio e interesadas en potenciar la Universidad de Alcalá con su asesoramiento y apoyo económico.
3. Los miembros del Comité Asesor serán nombrados por el Rector de la Universidad de Alcalá, a propuesta del Consejo del IAES.
4. Actuará como secretario del Comité Asesor el secretario del Consejo del IAES.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Financiación.

1. La financiación del IAES se asegura a través de los recursos generados por el mismo. 2. El IAES contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la UAH, que gestionará con autonomía, rindiendo cuentas anualmente al Consejo de Gobierno en los términos establecidos para los Departamentos en los Estatutos de la UAH.
3. Los gastos correspondientes a los complementos de Director, Subdirector y Secretario serán asumidos por la partida del presupuesto general de la Universidad destinada a gastos de personal docente e investigador.

Artículo 30. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Instituto estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UAH para contribuir a los fines propios del Instituto.
- b) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios y sus correspondientes adendas.
- c) Los ingresos por los estudios, informes, trabajos o proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el IAES a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del mismo.
- d) Los ingresos por el desarrollo de programas de posgrado y de formación, demostraciones, exhibiciones, homologaciones, cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada.
- e) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el IAES.
- f) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del IAES.

2. La participación del IAES en el programa propio de investigación de la UAH y en el reparto de fondos de investigación se instrumentará a través de los Departamentos o de los Grupos de Investigación a los que pertenezca el personal investigador adscrito al Instituto.

Artículo 31. Presupuesto.

1. El IAES elaborará su propio presupuesto de ingresos y gastos, único y equilibrado, que incluirá la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos, y se integrará en el presupuesto de la UAH.

2. El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por el Consejo de Instituto, que lo deberá elevar al Consejo de Gobierno para someterlo a la aprobación de este órgano. A efectos de la aprobación, se requiere informe preceptivo de la Gerencia de la Universidad.

3. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices que determine el Consejo de Instituto.

Artículo 32. Gestión del presupuesto.

1. La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo al Consejo de Instituto de acuerdo con la planificación realizada.

2. Corresponde asimismo al Director la ordenación de pagos del Instituto.

3. La Universidad se responsabiliza de dar servicios de apoyo a la gestión económica- administrativa del Instituto.

Artículo 33. Gastos.

Es responsabilidad del IAES atender los siguientes gastos, que deberán figurar especificados en el presupuesto anual:

- a) Gastos corrientes de administración y funcionamiento.
- b) Material inventariable y fungible de uso general para los miembros del Instituto.
- c) Mantenimiento de equipos de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de la Universidad sobre mantenimiento de material científico, que podrán ser aplicadas al Instituto a través de los Departamentos a los que pertenezca el personal investigador adscrito al mismo.
- d) Gastos de inversión y de extensión universitaria.
- e) Gastos de personal.

Artículo 34. Patrimonio.

El Instituto, cuyo patrimonio individualizado permanecerá siempre dentro del patrimonio general de la UAH, dispondrá y utilizará para los fines que le son propios:

- a) De los recursos y bienes muebles que la UAH le adscriba;
- b) Del material obtenido en convocatorias generales de infraestructura a las que se presente el Instituto;

- c) Del material adquirido con cargo a los programas de investigación, sin perjuicio de su adscripción preferente a los miembros del Instituto en virtud de cuyos proyectos se hubieran adquirido;
- d) De lo que reciba como donación, aportación, legado o adquisición de cualquier género.

Artículo 35. Medios materiales, equipamiento y personal administrativo.

La UAH facilitará al IAES, en los términos del contrato-programa que el Instituto suscriba con el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia y la Gerencia, los espacios, equipamiento y personal administrativo de apoyo necesarios para el desarrollo de sus funciones propias, de manera que se garantice su adecuado funcionamiento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser actualizado o modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen. La propuesta de reforma, elaborada por el Director, deberá ser informada favorablemente por el Consejo de Instituto y sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno de la UAH.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Análisis Económico y Social, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2004.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

El Consejo de Gobierno acordó aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento de Compensación Curricular de la Universidad de Alcalá:

REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

*Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2017
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017*

Exposición de motivos

La primera regulación sobre los procedimientos y Tribunales de Compensación efectuada por la Universidad de Alcalá se contiene en el “Reglamento de los Tribunales de Compensación”, que fue objeto de aprobación por su entonces Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998, y posteriormente modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado en fecha 25 de julio de 2013.

En el momento presente, el régimen regulador de este procedimiento se contiene en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la “Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes”, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.

La dinámica de este procedimiento, sus objetivos, y el hecho de que no se incardine en los procesos ordinarios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, precisamente por su carácter excepcional, son circunstancias que han aconsejado que este tipo de evaluación sea objeto de regulación independiente, tal como en origen se concibió.

Con la finalidad de dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el presente Reglamento tiene como objetivo la regulación del procedimiento que permita al estudiante matriculado en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Alcalá la superación de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, cuando por los mecanismos habituales de evaluación no haya podido superarla. Mediante este sistema de compensación de calificaciones, llevada a cabo por un tribunal especial, que actúa a petición de interesado, se valorará su aptitud global para obtener el título correspondiente, decidiendo si en conjunto la trayectoria académica del estudiante permite determinar que tiene méritos suficientes.

I. PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMPENSACIÓN CURRICULAR.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

a) Se entiende por “**compensación curricular**” el procedimiento excepcional por el cual una asignatura incluida en un plan de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá puede ser declarada por un Tribunal especializado “Aprobada por compensación (5)”.

Cualquier asignatura inferior a 12 créditos ECTS incluida en los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá podrá ser objeto de compensación, salvo las Prácticas Académicas Externas, el Trabajo Fin de Grado y las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia.

b) Sólo se podrá conceder una vez la **compensación curricular**. El estudiante al que se haya concedido el aprobado por compensación en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.

c) Aquellos estudiantes procedentes de otras Universidades a los que se les haya concedido la compensación curricular en su Universidad de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Universidad de Alcalá.

d) Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de convalidación en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el “Aprobado por Compensación” computará como 5.0.

e) En ningún caso, el Tribunal de Compensación podrá realizar una prueba o examen al estudiante que ha solicitado la **compensación curricular**.

f) Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante interesado, mediante solicitud presentada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha oficial del cierre de actas, dirigida al Decano o Director del Centro correspondiente, en la que hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.

Artículo 3. Requisitos generales para la admisión a trámite de la solicitud.

a) El estudiante que se someta al procedimiento de **compensación curricular** deberá acreditar que al tiempo de presentar la solicitud reúne los siguientes requisitos:

1. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita compensación.
2. Que la asignatura respecto de la que se solicita compensación sea la única pendiente para finalizar los estudios correspondientes a su titulación, excepción hecha de las Prácticas Académicas Externas, las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia, y el Trabajo Fin de Grado o, en su caso, Trabajo Fin de Carrera.
3. Que se haya presentado al menos a 4 convocatorias de la asignatura de la que solicita la **compensación curricular**.

b) Una vez admitida a trámite la solicitud por el Decanato o Dirección del Centro, este órgano la remitirá al órgano académico encargado de su resolución, denominado “Tribunal de Compensación”. El acuerdo de admisión a trámite deberá ser notificado al estudiante en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha en que la solicitud fue presentada por el interesado.

c) Si la solicitud no reuniera todos los requisitos generales exigidos, el Decano o Director del Centro dictará acuerdo de inadmisión a trámite, debidamente motivado, que será objeto de notificación al estudiante en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud fue presentada en Registro por el interesado.

d) Contra la no admisión de la solicitud, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 4. Composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

a) El Tribunal de Compensación estará presidido por el Decano o el Director del centro, ejerciendo como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del Título correspondiente. La Junta de Centro nombrará en el primer trimestre de cada

curso académico a los vocales del Tribunal, titulares y suplentes, cuidando que estén representados todos los Departamentos con materias obligatorias en la titulación correspondiente.

Podrán ser nombrados vocales del Tribunal todos los profesores miembros de los Cuerpos Docentes –Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad-, incluidos interinos, así como los Profesores Contratados Doctores (permanentes o interinos).

b) El Decano o Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

c) En el caso de que en el Centro se imparta más de una titulación, la Junta de Centro deberá nombrar un Tribunal específico para cada una de ellas.

d) En el caso de que forme parte del Tribunal el profesor responsable de la última convocatoria a la que se haya presentado el estudiante de la asignatura cuya compensación se esté solicitando, deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto.

e) Cada Tribunal de Compensación podrá ser reunido por el Presidente cuantas veces sean necesarias y deberá decidir, si existen peticiones de los estudiantes, en el plazo de 15 días hábiles desde el cierre del plazo habilitado para solicitar la compensación curricular.

f) El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros; en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del Presidente y del Secretario.

g) De cada sesión celebrada por el Tribunal de Compensación se levantará un acta, en la que constarán los Acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.

h) Los acuerdos adoptados por el Tribunal de Compensación requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5. Procedimiento de resolución de las solicitudes ante el Tribunal de Compensación.

1) De las Resoluciones.

1º. Todas las solicitudes admitidas deberán ser resueltas expresamente por el Tribunal de Compensación en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo habilitado para presentar solicitudes de **compensación curricular**.

2º. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y en las mismas se incluirán, en todo caso, las razones para la estimación o desestimación de la solicitud. La resolución deberá ser notificada al estudiante y al vicerrectorado competente en materia de docencia en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

3º.- La resolución estimatoria llevará como consecuencia la inclusión en el Acta académica correspondiente de la calificación de “Aprobado por compensación (5)” en la asignatura de que se trate.

4º. Las resoluciones del Tribunal de Compensación, estimatorias o desestimatorias, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Alcalá en los términos y plazos indicados en la LRJPAC.

2) De los criterios.

1º.- Para la resolución de las solicitudes de **compensación curricular**, el Tribunal aplicará los siguientes criterios:

- a) Circunstancias alegadas por el estudiante en su solicitud.
- b) Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, y en su caso evolución favorable en las calificaciones de dicha asignatura, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
- c) Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
- d) Informe del último profesor o profesores responsables de la asignatura objeto de la **compensación curricular**, de carácter no vinculante, que habrá de ser presentado en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que le sea solicitado. Dicho informe podrá recoger cuantas circunstancias considere oportunas (trabajos prácticos, seguimiento de la asignatura, etc.) que sirvan para clarificar la trayectoria del estudiante.
- e) Entrevista o alegaciones del último profesor o profesores responsables de la asignatura y del estudiante, si lo estima conveniente para su resolución.
- f) Informe de un profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando si el Tribunal lo considera necesario.

2º.- En ningún caso, el Tribunal de Compensación podrá tener en cuenta otros criterios que los contemplados anteriormente, sin perjuicio de que los recogidos en los apartados e) y f) no serán de obligada aplicación en todos los casos, quedando a decisión del Tribunal emplearlos.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN CURRICULAR.

Estudios de Grado y Planes de Estudio no renovados.

Las solicitudes de **compensación curricular** habrán de ser resueltas por el Decanato o Dirección del Centro favorablemente, sin necesidad de reunir al Tribunal, si reúnen los siguientes requisitos:

1. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita compensación.
2. Que la asignatura respecto de la que se solicita compensación sea la única pendiente para finalizar los estudios, excepción hecha de las Prácticas Académicas Externas, las prácticas tuteladas de los Grados de Medicina y Farmacia, y el Trabajo Fin de Grado o, en su caso, Trabajo Fin de Carrera.
3. Que se haya presentado al menos a 4 convocatorias de la asignatura de la que solicita **compensación curricular**.
4. Que la nota obtenida en alguna de las convocatorias a las que se haya presentado de la asignatura que desea compensar sea igual o superior a 4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente Reglamento. En especial, se deroga expresamente el Reglamento de los Tribunales de Compensación (Aprobado por la Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998 y modificado por el Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2013) y los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes (Aprobada por Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

El Consejo de Gobierno acordó aprobar la modificación de la Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia de los Estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y REGIMEN DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

*Aprobada en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017*

La regulación actual sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Alcalá se encuentra recogida en la normativa aprobada por el Consejo Social el 15 de enero de 1993, modificada con posterioridad en varias ocasiones. La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce nuevos supuestos que deben ser contemplados por la normativa interna de las universidades, como la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS o la generalización de los sistemas de evaluación continua. Se hace indispensable, por tanto, elaborar una nueva reglamentación que contemple estos nuevos supuestos, proporcione seguridad jurídica a los estudiantes y facilite los procesos de gestión académica. Al mismo tiempo, la experiencia acumulada en el desarrollo de las enseñanzas derogadas por el Real Decreto 1393/2007 aconseja regular el proceso de matriculación de los estudiantes en las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, estableciendo una ordenación racional que favorezca el progreso académico de los alumnos y permita mejorar las actuales tasas de graduación, eficiencia y abandono. No en vano la mejora de estas tasas constituye uno de los objetivos estratégicos de la Universidad de Alcalá para la mejora de la calidad docente y la acreditación futura de sus titulaciones.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia en los Estudios de grado de la Universidad de Alcalá”.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matriculación y la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Grado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.
2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad, que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.
3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de matriculación

1. La matrícula, y en su caso la preinscripción, se realizarán dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico.
2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula para alumnos sujetos a procedimientos de reconocimiento de créditos.
3. En el primer curso de los estudios de grado, el número máximo de créditos de los que un alumno a tiempo completo puede matricularse será de 60.
4. En el segundo curso y siguientes, los estudiantes a tiempo completo no podrán matricularse de más de 75 créditos ECTS en un mismo curso académico, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas.
5. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el estudiante podrá solicitar a la Comisión de Docencia de la Universidad la ampliación de los máximos de créditos ECTS a los que se refieren los apartados 3 y 4.
6. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 60 créditos ECTS para estudiantes a tiempo completo, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.
7. Los alumnos a tiempo parcial podrán matricularse de un máximo de 48 créditos en cada curso académico. No se establece número mínimo de créditos de matrícula para estudiantes a tiempo parcial, si bien éstos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.
8. En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de, al menos, 30 créditos a tiempo completo o 10 créditos a tiempo parcial, para las asignaturas pendientes de superar de los cursos anteriores, no pudiendo, en ningún caso, formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.

Artículo 4. Anulación de matrícula y devolución de precios públicos

Los estudiantes podrán anular o modificar la matrícula únicamente en los periodos establecidos a tal efecto. Una vez concluidos estos plazos únicamente en el caso de que existiera causa justificada, los estudiantes podrán realizar esta solicitud al Vicerrector con competencias en la materia, quien decidirá sobre si procede la anulación o modificación de la matrícula y si además procede la devolución de las tasas.

Artículo 5. Permanencia en los estudios de Grado

1. La permanencia de los alumnos en los estudios de Grado será de un máximo de seis años para estudiantes a tiempo completo y de diez años para estudiantes a tiempo parcial.
2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicionen a los 240 ECTS.
3. A los efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos ECTS equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.

4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y no la haya anulado.

5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los períodos a tiempo completo como 1,65.

6. El número mínimo de créditos que los estudiantes habrán de superar en el primer curso será de 12 créditos ECTS para alumnos a tiempo completo y de 6 créditos ECTS para alumnos a tiempo parcial. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 6. Número de convocatorias

1. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.

2. Los estudiantes dispondrán de convocatorias adicionales para ser utilizadas en las asignaturas en las que se hubieran agotado las cuatro convocatorias referidas en el punto 6.1. El número de convocatorias adicionales queda reglado de la siguiente forma:

- Cuando los estudiantes se matriculen por primera vez en una titulación dispondrán de una convocatoria adicional que podrá ser utilizada en una única asignatura.
- Tras superar los primeros 36 ECTS, el alumno dispondrá de otra convocatoria adicional a la mencionada en el párrafo anterior.
- Cada siguiente tramo superado de 36 ECTS dará derecho a dos convocatorias adicionales.

Las convocatorias adicionales referidas en los puntos anteriores serán concedidas de forma automática y podrán ser utilizadas en una misma asignatura.

El alumno podrá solicitar que las pruebas de convocatorias adicionales sean evaluadas mediante un tribunal. En lo relativo a la solicitud y evaluación por parte de un tribunal se seguirá el artículo 21 de la *“Normativa Reguladora de los Aprendizajes”* aprobada por Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.

3. El agotamiento de las convocatorias previstas en esta normativa determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

4. En los supuestos de no continuidad en los estudios iniciados referidos en los puntos 5.6 y 6.3 de esta normativa, el alumno podrá volver a matricularse una única vez en otros estudios de la Universidad de Alcalá, siempre que cuente con los requisitos de acceso ordinarios para acceder a los estudios que quiera empezar.

Artículo 7. Asignaturas optativas y transversales

Las convocatorias agotadas en las asignaturas optativas o transversales de origen en las que haya estado matriculado el estudiante no serán computadas a efectos de permanencia y matrícula en las nuevas asignaturas optativas y transversales que reemplacen a las primeras.

Artículo 8. Discapacidad y situaciones excepcionales

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos se faculta al Consejo de Dirección para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Disposición Adicional

Se faculta a la Comisión de Docencia De la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposición Transitoria

A los estudiantes matriculados en estudios oficiales que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la anterior normativa de permanencia y matrícula, salvo que cambien a los nuevos planes de estudio de Grado, voluntariamente o al extinguirse los antiguos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y matrícula, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

Disposición Final

La presente normativa se publicará, al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá será de aplicación a partir del curso académico 2009-2010.

El Consejo de Gobierno acordó aprobar el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la Universidad de Alcalá.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2015
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017*

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios viene a dar respuesta al desarrollo normativo pendiente en el marco del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, previsto tanto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, donde se prevé la posibilidad de programar prácticas externas en los estudios oficiales de grado y posgrado (art 12,2, 12.6 y 15), como en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, donde se reconoce el derecho de los alumnos a disponer de la posibilidad de realizar prácticas externas (art 8).

En este sentido, la Universidad de Alcalá, en aras de reforzar su compromiso de empleabilidad y de formación de los estudiantes en un entorno acorde al ámbito profesional de su actividad futura, estableció la conveniencia y necesidad de ofertar prácticas externas en las titulaciones de grado y posgrado, procediendo a su regulación mediante la aprobación del Reglamento de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y el Reglamento de Prácticas Externas para los Programas de Posgrado (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

El presente Reglamento unifica en un único texto normativo el régimen aplicable a la totalidad de las prácticas académicas externas realizadas por cualquier estudiante matriculado en estudios oficiales de la Universidad de Alcalá y desarrolla las previsiones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, de forma que sean objeto de la debida regulación interna aquellos extremos que el Real Decreto citado remite a los procedimientos que cada Universidad establezca.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación de las Prácticas Académicas Externas (en adelante, PAE) de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Máster.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las Prácticas Académicas Externas (PAE).

1.- Las PAE constituyen una actividad de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.- Las PAE podrán realizarse en la propia Universidad de Alcalá o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3.- Dado el carácter formativo de las PAE, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4.- La realización de las PAE en la Universidad de Alcalá o en otras Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y otros Organismos Públicos, no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las PAE se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate con carácter obligatorio u optativo.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 5. Duración.

1.- Las PAE curriculares tendrán la duración que establezca el correspondiente Plan de Estudios de las respectivas titulaciones y se procurará que los horarios sean compatibles con las actividades académicas y de representación de los estudiantes.

2.-Las prácticas extracurriculares tendrán la duración máxima de la mitad del curso académico de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, Sin perjuicio de que cada Junta de Centro o la Comisión Académica del Máster, según los casos, puedan fijar la duración en créditos de las prácticas extracurriculares.

3.- Con objeto de favorecer la realización de las prácticas, los centros disponen de autonomía para adecuar la oferta a la demanda reflejada en la matrícula y al cumplimiento de los requisitos académicos de acceso establecidos para las mismas en los respectivos estudios.

Artículo 6. El proyecto formativo.

1.- El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada PAE –que, en el caso de las prácticas curriculares, vendrá establecido en las correspondientes Guías Docentes-, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2.- En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1.- Podrá ser entidad colaboradora cualquier empresa, asociación, institución, entidad pública o privada, incluida la propia Universidad, que oferte un proyecto formativo susceptible de validación académica y adecuación a las competencias exigidas por las PAE del estudio correspondiente.

2.-Las entidades externas que reciban estudiantes de la Universidad de Alcalá de forma consecutiva durante varios cursos académicos, recibirán el reconocimiento como empresa colaboradora de la Universidad de Alcalá mediante certificación expedida al efecto.

3.- El/Los Vicerrectorado/s competente/s podrán publicar convocatorias de premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas académicas externas.

Artículo 8. Convenios de Cooperación Educativa y Compromiso de Prácticas.

1.- La realización de PAE en entidad distinta de la propia Universidad requerirá la suscripción previa de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y la entidad colaboradora, que establecerá el marco regulador entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.

2.- El Convenio será suscrito, en nombre de la Universidad de Alcalá, por el Vicerrector o Vicerrectores competentes y, por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.

3.- El Convenio de Cooperación estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta.

4.- Por cada estudiante que realice las prácticas se suscribirá un anexo al Convenio de Cooperación Educativa, denominado Compromiso de Prácticas.

5.- En el caso de que las prácticas se realicen en la propia Universidad de Alcalá, se cumplimentará igualmente el Compromiso de Prácticas.

6.- En aquellos supuestos en los que por causas ajenas a la Universidad de Alcalá no pueda formalizarse un Convenio de Cooperación Educativa, el centro responsable de la titulación justificará dicha circunstancia, pudiendo llevarse a cabo las prácticas siempre que se disponga de un documento de aceptación de la entidad colaboradora admitiendo el desarrollo de las mismas y con el visto bueno del Vicerrectorado competente.

Además de lo anterior, en los casos en los que las PAE se realicen en el extranjero, se requerirá informe favorable del Vicerrectorado competente en materia de Relaciones Internacionales.

Artículo 8 bis. Entidades gestoras de prácticas

1.-En aquellos supuestos en los que la Universidad gestione las prácticas a través de una entidad intermediaria, será condición necesaria la firma de un convenio de cooperación educativa específico, en el que se reconozca dicha figura y el régimen jurídico y administrativo de tal cooperación.

El citado convenio necesariamente contemplará los siguientes apartados:

- a) Objeto y ámbito de aplicación
- b) Régimen administrativo y económico de las prácticas, sin que en ningún caso la Universidad pueda recibir contraprestación económica derivada de sus relaciones con la entidad gestora de prácticas
- c) Régimen de protección de datos y utilización de los mismos
- d) Propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados durante las prácticas
- e) Utilización de la imagen corporativa con concreción de sus fines
- f) Procedimiento que garantice a la Universidad la autorización de las prácticas con la debida antelación, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos de los estudiantes, la adecuación del proyecto formativo propuesto a las competencias previstas en las memorias de verificación de la titulación del estudiante, así como la calificación de las prácticas propuestas, curriculares o extracurriculares.

2. Las prácticas se formalizarán siguiendo el modelo oficial de la Universidad, "Compromiso de Prácticas", en el que se consignarán los datos reales de la empresa y se añadirá un campo destinado a la entidad gestora.

Artículo 9. Requisitos para la realización de las Prácticas.

1.- Para la realización de las PAE en los estudios de Grado, el estudiante deberá constar matriculado en la asignatura vinculada y haber superado al menos la mitad de los créditos del plan de estudios de que se trate, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

2.- Para la realización de las PAE curriculares en los estudios de Máster el estudiante deberá constar matriculado en la asignatura vinculada, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

3.- Los alumnos que obtengan la totalidad de los créditos del plan de estudios durante la realización de la práctica finalizarán la misma, como máximo, coincidiendo con la fecha de finalización del curso académico.

4.- En el supuesto que se proponga la realización de prácticas con posterioridad a la obtención de la totalidad de créditos de la titulación, se deberá solicitar de forma motivada y requiere la autorización de los responsables académicos de la titulación. En caso de ser autorizado se arbitrarán los mecanismos administrativos para mantener el vínculo como alumno.

Artículo 10. Coordinación de las prácticas y Tutores.

1.- La Coordinación de las PAE de Grado corresponderá, en cada Centro, a uno de sus Vicedecanos o Subdirectores. En los centros en los que se imparta más de una titulación, podrá nombrarse un coordinador de prácticas externas para cada una de ellas, entre los profesores que imparten docencia en la misma.

La Junta de Centro podrá constituir una Comisión de prácticas académicas externas, que será la encargada de coordinar su organización y gestión. Estará compuesta por el Vicedecano o Subdirector del centro y los coordinadores de las prácticas de las distintas titulaciones de grado y master que se imparten en el mismo.

2.- Para la realización de las PAE, los estudiantes contarán con un tutor externo, designado por la entidad colaboradora, y un tutor académico de la Universidad.

3.- El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor académico de la Universidad.

4.- En los estudios de Grado, los tutores académicos serán nombrados por el Decano de Facultad o Director de Escuela, a propuesta del Coordinador de Prácticas, de entre el profesorado adscrito a los Departamentos con carga docente en el título al que se vinculan las prácticas externas. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

5.- En los estudios de Máster, los tutores académicos serán designados por la Comisión Académica del Programa de Posgrado.

Artículo 11. Seguro.

La Universidad facilitará la contratación de seguros de responsabilidad civil y por accidentes que mejoren la cobertura del seguro escolar, con carácter previo a la realización de las prácticas, atendiendo en especial a las prácticas realizadas en otros países y aquellas que por su naturaleza requieran de una mayor protección.

Artículo 12. Oferta, difusión y adjudicación de las PAE.

1.- La oferta de PAE será objeto de la debida difusión, mediante su publicidad por medios telemáticos, tabloneros de anuncio oficiales o cualquier otro medio que establezcan los responsables de los centros, debiendo garantizarse una oferta suficiente y ajustada al número de plazas aprobadas en la oferta docente.

2.- La oferta de PAE deberá incluir los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas así como su duración en horas.
- d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el Coordinador del programa de prácticas.
- h. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso, que será abonada en todos los casos, directamente por la entidad colaboradora al estudiante.

Artículo 13. Adjudicación de las PAE.

1.- Se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

2.- El estudiante que rechace la realización de la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.

3.- En caso de quedar oferta libre se adjudicarán a aquellos alumnos que lo hayan solicitado como prácticas extracurriculares.

Artículo 14. Matrícula.

Los estudiantes formalizarán la matrícula en los plazos establecidos oficialmente al efecto, siendo este requisito imprescindible para la realización de las PAE, así como el cumplimiento de los requisitos académicos generales y los específicos establecidos por titulación.

Artículo 15. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

1.- Durante la realización de las PAE, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la práctica.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- c) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- d) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- e) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica prevista por parte de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- f) A recibir información, por parte de la entidad colaboradora, de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, la información, la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad de Alcalá con las entidades colaboradoras.

2.- Durante la realización de las PAE los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad de Alcalá.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaborada bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Elaborar y entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el Cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final desfavorable de dicha práctica y obtendrá la calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
- e) Incorporarse a la entidad colaboradora donde realizará las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.

- f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad con la entidad colaboradora.

Artículo 16. Derechos y deberes de los tutores académicos.

1.- El tutor académico tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado acerca de la normativa que regula las PAE así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar. En el caso de estudiantes con discapacidad, a recibir la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.
- b) Al reconocimiento efectivo de su actividad de tutela académica en los términos que establezca la Universidad de Alcalá, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico- retributivos.

2- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al Coordinador de las PAE de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la interrupción de la realización de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al Coordinador del programa de Prácticas.

Artículo 17. Derechos y deberes de los tutores externos de la entidad colaboradora.

1.- El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado acerca de la normativa que regula las PAE así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- b) A obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- c) Al reconocimiento de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Alcalá pudiendo ser nombrados, en su caso, Profesores Honoríficos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento regulador de dicha figura.

2.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.
- e) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

3.- La entidad colaboradora podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al Coordinador del programa de Prácticas o tutor académico.

Artículo 18. Informe final del tutor de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 19. Memoria Final de las prácticas del estudiante.

1.- El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 20. Evaluación de las prácticas.

1.- El tutor académico, evaluará las prácticas realizadas cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración Final, que se basará en el desarrollo de las actividades y la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, el informe final del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final de las prácticas entregada por el estudiante.

2.- Para evaluar las prácticas, los responsables de la titulación también podrán contemplar la posibilidad de que el estudiante realice una exposición de la memoria final ante una comisión o cualquier otro sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura.

3.- La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB).

4.- La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde al coordinador de prácticas de la titulación.

Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación.

1.- El reconocimiento académico de las PAE se realizará de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad de Alcalá en esta materia.

2.- Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.

3.- El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 22. Garantía de calidad de las PAE.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad de Alcalá dispone de un procedimiento interno de Garantía de Calidad, a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y en el análisis de los informes de los tutores, que permite apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Artículo 23. Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, tendrán la consideración de asimilados al régimen general de la seguridad social, los alumnos que realicen prácticas externas y conlleven contraprestación económica.

Disposición Adicional primera.

Las prácticas externas relacionadas con las titulaciones del ámbito de la salud y las dedicadas a la formación de la enseñanza, se regirán por lo previsto en su normativa específica.

Disposición Adicional segunda.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la normativa anterior referente a las PAE en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este Reglamento y en particular, los Reglamentos de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y Posgrado aprobados en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2015-16.

1.2 Otras

1.2.1 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2017, del Gerente de la Universidad de Alcalá, por la que se declara el mes de agosto inhábil a los efectos señalados en esta Resolución. BOCM núm. 147 de 22 de junio de 2017.

Dado que en la actualidad se están llevando a cabo procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que afectan al personal de administración y servicios de esta Universidad, y una vez puesto de manifiesto la dificultad que entraña el mes de agosto para la normal continuidad de las pruebas selectivas, ya que implica la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos y en uso de las competencias atribuidas por el apartado décimo, letra d), de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Alcalá, de 9 de septiembre de 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID de 15 de septiembre), sobre delegación de determinadas competencias en diversos Órganos de Gobierno Unipersonales de esta Universidad,

RESUELVO

Primero

Declarar inhábil el mes de agosto, a efectos de:

- Cómputos de plazos de procesos selectivos, procesos de provisión, reclamaciones y recursos en vía administrativa, en los procesos convocados por esta Universidad.
- Cómputo de plazos de cualquier procedimiento administrativo, situación administrativa, reclamaciones y recursos en vía administrativa, en el ámbito del personal de administración y servicios.

Segundo

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y que contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Gerencia, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de su publicación.

Alcalá de Henares, a 14 de junio de 2017. —El Rector, PD (Resolución del Rectorado de 9 de septiembre de 2015, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de septiembre), el Gerente, Rubén Garrido Yserte.

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

Vistos los resultados obtenidos en las elecciones a Decano de la Facultad de Derecho, en uso de las competencias que legal y estatutariamente le vienen atribuidas, el Rector ha resuelto el nombramiento del **Dr. D. José Enrique Bustos Pueche, como Decano de la Facultad de Derecho, con fecha 13 de junio de 2017 y efectos de 14 de junio de 2017.**

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por el Decreto 18/2012, de 26 de enero, el Rector ha resuelto el nombramiento de la **Dra. Dña. Luisa María Díaz Aranda, como Directora del Departamento de Ciencias de la Vida, con fecha 31 de mayo de 2017 y efectos de 1 de junio de 2017.**

2.1.1. Se aprueba la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios

PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS														
AL030 SECRETARÍA GENERAL/AL032 ARCHIVO UNIVERSITARIO Y REGISTRO														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
MB	FTARC1	TÉCNICO DE GESTIÓN - ARCHIVO	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	A	A1/A2	24	13.169,11	(1)	M2T	
MA	FTARC1	TÉCNICO/A DE GESTIÓN - ARCHIVO	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	A	A2	22	10.401,34		M2T	
AL100 GERENCIA/AL130 COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
A		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C2	16	7.807,41		M2T	
AL431 SERVICIO DE PREVENCIÓN/AL431 SERVICIO DE PREVENCIÓN														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
A		TÉCNICO/A DE PREVENCIÓN	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	A	A1/A2	24	13.169,11	(2)	M2T	
AL600 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA/CA605 SERVICIOS CENTRALES														
MB	FAXB17	NEGOCIADO DE GESTIÓN	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	8.851,75		M2T	
MA	F00045	TÉCNICO/A AUXILIAR ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	10.451,30		M	
AL600 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA/AL610 BIBLIOTECAS ALCALÁ CIUDAD														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
MA	FAXB17	TÉCNICO/A AUXILIAR ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	10.608,34		T	
MB	F00045	TÉCNICO AUXILIAR ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	10.608,34		T	
A		TÉCNICO/A AUXILIAR ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	10.451,30		M	
AL666 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES/AL666 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
A		NEGOCIADO DE GESTIÓN	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1/C2	18	9.600,04	IDIOMAS	M2T	(3)

AL800 DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS/CA820 DEPARTAMENTOS CAMPUS														
	Cod.plaza	Desc. Plaza	Dot	TP	FP	ADM	CUERPO	GRUPO	SUBGRUPO	N	C.E.	Form.Espec.	Jornada	Obs.
MB	FAAD01	NEGOCIADO DE GESTIÓN - DEPARTAMENTOS	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1/C2	18	8.851,75		M2T	
CA640 SERVICIOS INFORMÁTICOS/CA640 SERVICIOS INFORMÁTICOS														
MA	FAAD01	TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICO	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	C	C1	18	8.851,75		M2T	
A		TÉCNICO/A INFORMÁTICO	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	A	A1/A2	24	13.169,11		M2T	

CLAVES:

MB. Modificación Baja.

MA. Modificación Alta.

A. Alta.

B. Baja.

TP: Tipo de puesto **N=** No singularizado, **S=** Singularizado, **E=** Puesto que tiene atribuidas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial y que puede ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual.

FP : Forma de Provisión, **LD=** Libre designación, **C=** Concurso, **I=** Puesto que tiene encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, y que puede ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre designación.

N: Nivel.

C.E: = Complemento específico.

Form. Espec.: Formación Especial. **IDIOMAS:** Será requisito para ocupar el puesto el dominio hablado y escrito de otro idioma de la Unión Europea además del castellano y el inglés.

Obs: Observaciones.

I01: Plaza reservada a procesos selectivos.

(1): El nivel asignado al puesto 24, lo será de manera excepcional y transitoria, de conformidad con el apartado (2) del Acuerdo sobre Oferta de Empleo de 24 de noviembre de 2008.

(2): Técnico Prevención de Riesgos Laborales, con las tres especialidades según RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

(3): Creación de puesto de trabajo por ejecución de sentencia judicial.

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Díaz Crego. BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad Código: Z050/DDN205 del área de «Derecho Constitucional» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de noviembre de 2016 («BOE» de 26 de noviembre), y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria; este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña María Díaz Crego, con DNI 51428109V, Profesora Titular de Universidad del área de «Derecho Constitucional», código: Z050/DDN205 adscrita al Departamento de Ciencias Jurídicas de esta Universidad. La interesada deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 23 de mayo de 2017. –El Rector, Fernando Galván Reula.

2.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Alcalá, por la que se revoca la delegación de competencias efectuada por Resolución de 25 de marzo de 2014. BOCM núm. 141, de 15 de junio de 2017.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Rector de la Universidad de Alcalá por el artículo 21.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de octubre de 2003), modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el apartado 6 del artículo 9 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Rectorado

RESUELVE

Primero

Revocar la delegación de competencias que fue efectuada por este Rectorado por Resolución de 25 de marzo de 2014 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76, de 31 de marzo de 2014), a favor de don Enrique de la Hoz de la Hoz, para Tecnología de la Universidad de Alcalá.

Segundo

Dejar sin efecto la Resolución de 25 de marzo de 2014 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76, de 31 de marzo de 2014), desde el día 21 de mayo de 2017, sin perjuicio de que la presente Resolución deba ser objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9.3 de la ya mencionada Ley 40/2015.

Tercero

Agradecer los servicios prestados a esta Universidad por don Enrique de la Hoz de la Hoz en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas.

Alcalá de Henares, a 21 de mayo de 2017. —El Rector, Fernando Galván.

3. Oposiciones y Concursos

3.1 Universidad de Alcalá.

3.1.1 Personal Docente e Investigador.

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 3 de abril de 2017, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. BOE núm. 130, de 1 de junio de 2017.

Advertido error en el Anexo III, plaza: Catedrático de Universidad, área: Toxicología, código: Z066/DTL101, de la Resolución de 3 de abril de 2017, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 2017, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, mediante la presenta Resolución se procede a su corrección.

Así, donde dice:

«Comisión Suplente:

Don Francisco José Sánchez Muñoz, CU de la Universidad Complutense de Madrid».

Debe decir:

«Comisión Suplente:

Don Francisco José Sánchez Muñoz, CU de la Universidad Complutense de Madrid».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 12 de mayo de 2017. –El Rector, Fernando Galván Reula.

4. Otras Disposiciones.

4.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

El Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 22 de junio de 2017 **acordó:**

- **Aprobar** la Memoria Anual de Actividades y Rendición de Cuentas del Instituto Universitario de Análisis Económico y Social (IAES).
- **Aprobar** la Memoria Anual de Actividades y Rendición de Cuentas del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Medievales y del Siglo de Oro “Miguel de Cervantes”.
- **Aprobar** la Memoria Anual de Actividades y Rendición la Memoria Anual de Actividades y Rendición de Cuentas del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos.
- **Aprobar** la Memoria Anual de Actividades y Rendición la Memoria Anual de Actividades y Rendición de Cuentas del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”
- **Aprobar** los siguientes Másteres:
 - MU Interpretación de Conferencias y para los Negocios.
 - MU Estudios Literarios y Culturales Hispánicos.
 - MU en Investigación en Ciencias Sociosanitarias.
- **Aprobar** la extinción del MU en Paleontología Avanzada. Programa conjunto con la UCM.
- **Aprobar** la oferta docente de Másteres Universitarios para el curso académico 2017-2018.
- **Aprobar** la Memoria Económica de la Universidad e informe de auditoría, ejercicio 2016. Incluye la memoria económica e informe de auditoría de CRUSA y, Alcalingua y FGUA
- **La adhesión** de la UAH al Acuerdo para la Mejora del Empleo Público entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y las Secciones Sindicales CCOO, UGT y CSI-F.

- **Aprobar el Código Ético General de la Universidad de Alcalá**

CÓDIGO ÉTICO GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Desde hace ya casi dos décadas, la Universidad de Alcalá ha venido mostrando su permanente implicación y absoluto compromiso con un modelo de función pública guiado por el cumplimiento de los valores éticos y de todos aquellos elementos que conforman lo que se conoce como «*Marco de Integridad Institucional*», concepto construido por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) para definir los sistemas orientados, por un lado, a evitar riesgos de malas prácticas y/o conductas inmorales; y, por otro lado, a fortalecer el clima ético de las organizaciones públicas.

Uno de los elementos esenciales de un *Marco de Integridad Institucional* lo constituyen, entre otros, los llamados **Códigos éticos o de conducta**, en los que se recogen, entre otras cosas, los valores que han de orientar la organización y la actuación de los cargos públicos, así como unas normas de conducta que deben guiar asimismo el comportamiento de tales cargos o empleados públicos, incluyendo en algunos casos medidas correctoras de su incumplimiento.

La Universidad de Alcalá ha elaborado y hecho públicos hasta cinco textos que responden a este modelo, aplicables a su vez en otras tantas unidades integradas en su estructura, a saber:

1º.- **Código de conducta de la Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá (ISSUA)**, formulado por la Dirección de esta unidad en marzo de 2005, cuyo objetivo es reflejar los principios que habrán de presidir la acción profesional del personal de ISSUA, que han de manifestarse en conductas de respeto hacia los valores contenidos en tales principios.

2º.- **Reglamento sobre la composición y funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación y de Experimentación Animal de la Universidad de Alcalá**, aprobado en mayo de 2011, en el que se regula el quehacer de este órgano colegiado, responsable de informar sobre los asuntos éticos de los proyectos de investigación de la UAH y asesorar sobre aquellos a la comunidad universitaria.

3º.- **Código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá (EDUAH)**, aprobado en la sesión del Comité Ejecutivo de la Escuela de fecha 21 de enero de 2014. Su objetivo es definir los principios, criterios e instrumentos que permiten incrementar los niveles de calidad de los programas de doctorado que ofrece la EDUAH, resultando aplicable a todos los miembros de la Escuela: estudiantes, profesores y personal de administración y servicios.

4º.- **Código de conducta ante el acoso sexual y por razón de sexo en la Universidad de Alcalá**, aprobado por la Comisión Delegada de la Unidad de Igualdad de la UAH en fecha 11 de junio de 2014, en el que se recogen como objetivos los de promover en quienes integran la Unidad de Igualdad actitudes basadas en la ética y la defensa de los valores o principios constitucionales de no discriminación por razón de sexo; conferir valor añadido a los resultados de las actuaciones de la Comisión delegada de la Unidad de Igualdad en materia de igualdad de oportunidades por razón de sexo; buscar las mejores prácticas en sus intervenciones en la prevención y erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo. En sesión de 30 de marzo de 2017, el Consejo de Gobierno de la UAH aprobó el **Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la UAH**, el cual dedica un apartado al desarrollo e implantación de medidas preventivas de este tipo de comportamientos.

5º.- **Código ético y de transparencia de la Universidad de Alcalá (UAH) en materia de contratación administrativa y compra pública** (Gerencia, 2015). Su principal objetivo es conseguir que el personal de la UAH implicado y afectado en el cumplimiento de las normas de contratación pública desarrolle actitudes y hábitos de actuación inspirados en principios éticos y de buena conducta, con especial interés en combatir los conflictos de intereses que causan una gran alarma social y deterioran gravemente la imagen de cualquier organismo, así como en establecer las bases de unos comportamientos que contribuyan a proporcionar un trato adecuado y justo a todos los participantes e intervinientes en los procedimientos de contratación.

A las iniciativas anteriores, además, se deben añadir otras impulsadas en el ámbito propio de las Facultades y Escuelas y de los Departamentos e Institutos de Investigación.

En este contexto, la Secretaría General de la Universidad de Alcalá considera que ya ha llegado el momento de abordar una codificación o compendio de principios y valores éticos que resulten aplicables con carácter general por todos los miembros de la comunidad universitaria y por todas las unidades en su diario quehacer, partiendo tanto de la orientación que siguen los Códigos específicos anteriormente citados, como, básicamente, de la que guía los preceptos contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Es importante destacar la contribución efectuada a este respecto por el Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos de la Universidad (OTACI), en cuyo informe PACI-15-03 emitido el día 18 de diciembre de 2015 recoge una serie de sugerencias que han sido incorporadas a este Código; así como las acertadas observaciones efectuadas por la Inspección de Servicios y por la Oficina del Defensor Universitario, ambos de la Universidad de Alcalá.

El texto que ahora se presenta, **Código Ético General de la Universidad de Alcalá**, pretende servir de orientación y guía inspiradora de los comportamientos y conductas que deben seguir la totalidad de miembros de la comunidad que conforma la Universidad de Alcalá – estudiantes, profesores, investigadores, personal de administración y servicios y responsables de la gestión- en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

El presente Código no reviste naturaleza normativa, por lo que carece de carácter sancionador o disciplinario. Su propósito es contribuir a la mejora del clima ético de la Universidad de Alcalá, en sus diferentes manifestaciones, siendo su vocación meramente orientativa o preventiva.

No obstante, es obvio que la incursión en actos que de acuerdo con la regulación contenida en este Código se califican como reprobables, podrá ser objeto de corrección disciplinaria cuando dicha actuación también sea susceptible de calificarse como infracción de este tipo, supuesto en el que entrará en juego lo establecido a este respecto por las normas legales y reglamentarias vigentes en dicho ámbito específico.

Los principios y valores recogidos en este Código son plenamente compatibles con los que conforman los códigos éticos especiales o concretos aprobados hace unos años y vigentes en sus respectivos ámbitos en la Universidad de Alcalá, dado que sus previsiones no son contrarias a las que se plasman en este.

El Código se estructura en cinco Títulos y una Disposición Final. El Título Primero recoge los valores éticos que pretenden inspirar la conducta de todos los miembros de la comunidad universitaria, en general, y de los estudiantes en particular. El Título Segundo regula los principios éticos, de conducta y de buen gobierno que especialmente han de orientar el ejercicio de las funciones y cargos desempeñados por el personal al servicio de la Universidad, tanto en el ámbito

de la docencia e investigación como en el de la gestión y administración de medios humanos y materiales.

En el Título Tercero se regula el régimen del órgano encargado de supervisar el grado de cumplimiento de la ética pública en la Universidad de Alcalá, estableciéndose las funciones concretas que le corresponde a este órgano para dar cumplimiento a la finalidad para la que se crea.

En el Título Cuarto se prevé la posibilidad de llevar a cabo auditorías de ética, encargándose el Título Quinto de establecer los mecanismos de control y/o reprobación de comportamientos incorrectos o de acciones contrarias a los principios y valores éticos cuyo respeto y cumplimiento pretende inculcar el presente Código como guía de conducta de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General y de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Servicios, el Defensor Universitario, el Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos y la Asesoría Jurídica, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2017, ha aprobado el texto del **Código Ético General de la Universidad de Alcalá** que se inserta a continuación.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

VALORES ÉTICOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1º.- Todos los miembros de la comunidad que conforma la Universidad de Alcalá respetan y se someten a la Constitución y la totalidad de las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 2º.- El personal al servicio de la Universidad de Alcalá, y todos los estudiantes matriculados en cualquier estudio –oficial o no- que conduzca a la expedición de un título por esta Universidad, respetarán la dignidad humana y sus derechos fundamentales, en línea con el compromiso de la Universidad de Alcalá con los Derechos Humanos.

Artículo 3º.- Los estudiantes, docentes, investigadores y personal de administración y servicios de la Universidad de Alcalá, serán respetuosos de la libertad, equidad, solidaridad y diversidad, y velarán por el cumplimiento de los valores medioambientales y de desarrollo sostenible.

Artículo 4º.- La actuación de todos los miembros de la comunidad universitaria estará presidida por la honradez, veracidad, rigor, justicia, eficiencia, respeto y responsabilidad.
En especial, los miembros de la comunidad universitaria velarán por la protección de la propiedad intelectual y por la protección de la imagen institucional, con fidelidad a sus valores y fines fundacionales.

Artículo 5º.- El personal docente e investigador asumirá la especial responsabilidad de inculcar y promover en la formación de los estudiantes todos los valores éticos reflejados en este Código, fomentando su crecimiento en estos valores y su inquietud por el respeto y defensa de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FOMENTO DE LOS VALORES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6º.- La Universidad de Alcalá promoverá las condiciones para que los estudiantes:

- a) Sean honestos, de manera que se abstengan de hacer uso de fuentes no autorizadas y no incurran en plagio o engaño, ni revelen documentos, informes o datos de cuyo carácter confidencial sean conocedores.
- b) Sean solidarios y colaboren entre sí en la consecución de objetivos y proyectos comunes.
- c) Sean tolerantes, acepten a los demás como son y respeten las opiniones de todas las personas, sin incurrir en actividades de tipo discriminatorio por cualquier rasgo o característica de las mismas.
- d) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y consecuencias.
- e) Sean leales con la institución, así como en el cumplimiento de todas sus obligaciones como discentes, cultivando el respeto a la integridad de los restantes miembros de la Universidad y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

Artículo 7º.- El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cada uno dentro de su ámbito funcional, promoverá que los estudiantes tengan sentido de la justicia y conozcan la legalidad, de manera que puedan actuar racionalmente y con objetividad e imparcialidad en la resolución de sus diferencias con los otros implicados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 8º.- La conducta del personal al servicio de la Universidad de Alcalá se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 9º.- En el desempeño de sus funciones y tareas, el personal al servicio de la Universidad de Alcalá actuará con imparcialidad, objetividad, diligencia, lealtad y buena fe con la Universidad y con sus superiores, compañeros y subordinados. Estos mismos principios inspirarán el comportamiento del personal en sus relaciones con los estudiantes.

Artículo 10º.- 1.- A fin de evitar la incursión en conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público, el personal de la Universidad de Alcalá:

- a).- No contraerá obligaciones económicas ni intervendrá en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- b).- Se abstendrá de intervenir en aquellos asuntos en los que tenga interés personal, así como de realizar cualquier actividad privada que pueda suponer un riesgo de incurrir en conflictos de intereses con su puesto público.

2.- En especial, el personal docente e investigador velará por el cumplimiento de estos principios en el desarrollo de actividades derivadas de la suscripción de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la vigente Ley Orgánica de Universidades, sin perjuicio del régimen aplicable a las empresas de base tecnológica (EBTs).

3.- El personal de administración y servicios, por su parte, cuidará especialmente de que la tramitación de los procedimientos de los que sea responsable se lleve a cabo de manera que en ningún caso se derive de ello beneficio para su entorno familiar o social inmediato, ni privilegio

para los titulares de cargos públicos, debiendo rechazar cualquier regalo, favor o servicio ventajoso que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Artículo 11º.- El personal ejercerá sus funciones según el principio de dedicación al servicio público, absteniéndose de conductas contrarias al mismo y de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12º.- El personal de la Universidad de Alcalá guardará secreto acerca de los hechos o informes conocidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, sin que en ningún caso pueda utilizar información obtenida por razón de su puesto de trabajo en provecho propio o de un tercero, ni en perjuicio de la Universidad.

Artículo 13º.- El personal al servicio de la Universidad de Alcalá gestionará, protegerá y conservará adecuadamente los recursos públicos, que sólo podrán ser utilizados con la finalidad para la cual les hayan sido asignados. La administración de los recursos y bienes públicos estará presidida por el principio de austeridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 14º.- Los cargos directivos y los puestos de responsabilidad de la Universidad de Alcalá observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Artículo 15º.- Las personas titulares de puestos de responsabilidad o de cargos directivos universitarios actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos que se les encomienden, y en el ejercicio de su cargo respetarán los principios de imparcialidad, trato igual y no discriminación, diligencia, calidad y, en especial, mantendrán una conducta digna y de respeto y corrección en sus relaciones con sus subordinados y con los destinatarios de sus decisiones.

Artículo 16º.- Las personas titulares de puestos directivos y de responsabilidad ejercerán los poderes que les atribuyan las normas vigentes con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de la Universidad

En ningún caso se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, ni se valdrán de su posición en la Universidad para obtener ventajas personales o materiales, absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su dignidad.

TÍTULO TERCERO

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17º.- El Comité de Ética de la Universidad de Alcalá se constituye como órgano competente para interpretar y resolver cuantas dudas ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 18º.- El Comité de Ética de la Universidad de Alcalá se compone de los siguientes miembros:

- Presidente/a: La persona titular de la Secretaría General.
- Vocales: El Gerente o persona en quien delegue.
La persona titular del Defensor Universitario.
La persona titular de la Dirección de la Inspección de Servicios.
La persona titular de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.
La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Calidad.
La persona titular de la Presidencia del Comité de Ética de la
Investigación.

-Secretario/a: La persona titular de la Dirección del Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos.

Artículo 19º.- El Comité de Ética se reunirá una vez al trimestre y, en todo caso, cuando así lo soliciten dos terceras partes de sus miembros o lo acuerde el Presidente. El Comité elaborará anualmente un informe de actuaciones, que será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su conocimiento y de toda la comunidad universitaria.

TÍTULO CUARTO

AUDITORÍAS

Artículo 20º.- A fin de contribuir al reforzamiento de una cultura ética general en el ámbito de la Universidad de Alcalá, podrá acordarse la realización de auditorías de ética a fin de comprobar, entre otros, los siguientes hechos:

- Retraso de los expedientes y de la actuación propia de las funciones de la Universidad. Consecuencias y causas de la demora.
- Grado de absentismo laboral y justificación.
- Recursos presentados contra resoluciones o actuaciones de la Universidad, tramitación y resolución de tales recursos.
- Grado de utilización y protección de los bienes públicos que están a cargo de la Universidad de Alcalá.
- Evaluación de la fiabilidad de los informes/actas exigidos legalmente en cualquier ámbito.
- Formación de personal.
- Cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el desarrollo de los procedimientos de concurrencia competitiva.
- Conflictividad laboral y sus causas.
- Conflictividad académica y sus causas.
- Quejas y reclamaciones planteadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, y sus causas.
- Justificación de gastos desproporcionados o excesivos, incluyendo la revisión del soporte documental y el cumplimiento de los plazos para su tramitación.
- Nivel de calidad de los servicios prestados por la Universidad.

Artículo 21º.- El informe de auditoría valorará si las decisiones adoptadas en los diferentes niveles auditados han cumplido los principios y las conductas contenidas en el presente Código. En los casos que se detecte su incumplimiento deberán incluirse en el informe las razones que justifiquen tal actuación, o si, por el contrario, no existe ninguna justificación.

Artículo 22º.- Corresponderá al Comité de Ética promover la realización de auditorías en los diferentes ámbitos, con la periodicidad que se estime igualmente por parte de este órgano. Los informes emitidos serán remitidos al Consejo de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 23º.- El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, a la vista de los informes anuales de actuación emitidos por el Comité de Ética y de los informes de resultados generados por las auditorías de ética, podrá efectuar propuestas de adopción de medidas correctoras de

aquellas conductas o comportamientos que en dichos informes se reflejen como incorrectas o contrarias a los principios y valores contenidos en el presente Código.

Artículo 24º.- Las propuestas de medidas correctoras se dirigirán al órgano que en cada caso resulte competente para su valoración y, en su caso, la adopción de la resolución que proceda, dentro del marco normativo que en cada caso corresponda, atendiendo al colectivo al que pertenezca o esté adscrita la persona o personas que hayan intervenido en el procedimiento en que se haya producido la conducta o comportamiento incorrecto o no ajustado a las disposiciones contenidas en el presente Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

- **Aprobar** las Bases Regulatoras marco de la Concesión de Becas y Ayudas a la Investigación por la Universidad de Alcalá.

RESOLUCIÓN, DE 22 DE JUNIO DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS MARCO DE LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.

Exposición de motivos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 41.1, y el Decreto 221/2003 de 23 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en su Título VI, establecen que la Universidad de Alcalá creará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, un programa de becas y ayudas de investigación, que garanticen una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.

La Universidad de Alcalá ha venido convocando diferentes modalidades de becas y de ayudas a la investigación que constituyen, por tanto, una importante línea de subvenciones gestionada por la Universidad con cargo a sus presupuestos generales. En este sentido, y a fin de adaptar la publicación de las convocatorias a la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como a lo previsto en cuanto a información económica, presupuestaria y estadística en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, además de otra normativa vigente que resulte de aplicación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión celebrada el día XX, ha resuelto aprobar las presentes bases reguladoras.

Primero. Definición del objeto de la subvención.-

Constituyen el objeto de la presente Resolución la concesión de becas y ayudas a la investigación que se financien con cargo a los presupuestos generales de la Universidad de Alcalá y que faciliten la formación investigadora a sus beneficiarios en el marco de la UAH.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.-

Los requisitos de los beneficiarios vendrán recogidos en la convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El texto de la convocatoria, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, así como el resto de información requerida para su publicación, constarán en la BDNS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución los candidatos que resulten adjudicatarios por la Comisión de Valoración que se constituya al efecto y acepten la beca o ayuda en las condiciones establecidas en la convocatoria de aplicación.

Tercero. Convocatorias y criterios objetivos de otorgamiento.-

La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas a la investigación se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad. Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

1. Expediente Académico.
2. Currículo Vitae.
3. Memoria del proyecto/trabajo de investigación a desarrollar.
4. Cualesquiera otros méritos que determine la convocatoria de aplicación.

Cuarto. Cuantía de la subvención.-

Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas y ayudas a la investigación cuya cuantía se fijará en atención al coste del servicio para cuya financiación se conceden, de tal modo que en ningún caso podrán exceder del coste de la actividad subvencionada. También podrá preverse en las convocatorias la concesión de ayudas en especie.

Quinto. Procedimiento: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Cada una de las distintas fases del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la oportuna convocatoria.

a) Órgano de instrucción.

El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda a la investigación solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

En la evacuación del trámite de audiencia al interesado, el órgano de instrucción velará por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por una Comisión de Valoración, que tendrá carácter colegiado. En su composición se incluirá un Presidente, un Secretario y, como mínimo un vocal, determinándose la conveniencia de que lo integren más vocales con ocasión de cada convocatoria específica.

b) Resolución de concesión.

La concesión de la beca o ayuda será resuelta por el mismo órgano que haya dictado la convocatoria, y será notificada o publicada en plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si no se establece otro plazo distinto en la propia convocatoria.

La notificación de la resolución podrá realizarse: de forma personal directamente al interesado, por medios telemáticos que garanticen su acceso únicamente a los participantes en la convocatoria (mediante identificación con clave y usuario) o mediante la publicación en tabloneros de anuncios en espacios reservados exclusivamente a uso universitario y vinculado a la convocatoria.

Las convocatorias específicas determinarán en todo caso los recursos y/o reclamaciones que podrán ser formulados por los interesados, así como los plazos para su interposición.

Sexto. Justificación de la subvención.-

El objeto de la justificación es acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, además del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos.

Se podrán acreditar ante el órgano concedente por cualquier medio admisible en derecho.

Séptimo. Pago de la subvención.-

Los pagos de las becas y ayudas a la investigación se efectuarán directamente al beneficiario.

Octavo. Modificación de la resolución de concesión.-

Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas a la investigación podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe como los componentes de la beca o ayuda a la investigación a reintegrar.

Las renunciaciones por parte de los beneficiarios a las becas o ayudas concedidas darán lugar a la modificación automática de la resolución de concesión.

Noveno. Compatibilidades.-

Las becas y ayudas a la investigación, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas, a no ser que en la convocatoria de aplicación se establezcan expresamente las compatibilidades de la beca o ayuda a la investigación.

Décimo. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de las becas y ayudas a la investigación propuestas por la Universidad de Alcalá serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria. Asimismo, se informa que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Se informa igualmente que en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

Por último, los candidatos que soliciten ayudas y becas a la investigación promovidas por la Universidad de Alcalá y participen en el proceso correspondiente, podrán ejercer frente a dicha Universidad, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Aprobar o ratificar, en su caso, los siguientes Convenios:

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

- Aprobación de la Propuesta de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Santa María.
- Aprobación de la Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá para la ejecución de las convocatorias de ayudas para la formación de personal investigador en centros públicos de investigación y en empresas, en el marco de la retención y el retorno del talento investigador, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa del Empleo Juvenil. Este Convenio sustituye al que fue aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de marzo de 2017.
- Aprobación de la Propuesta de Protocolo de Actuación entre la Universidad de Alcalá y ENAIRE.
- Aprobación de la Propuesta de Convenio entre la Universidad de Alcalá, la Fundación General de la Universidad de Alcalá e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España (ISDEFE) para la creación de una Cátedra de Investigación sobre Ciberseguridad.

Vicerrectorado de Posgrado y Educación Permanente

- Aprobación de la Propuesta de Modelo de Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y otra Entidad para el desarrollo de Programas de Doctorado.
- Aprobación de la Propuesta de Adenda al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y la Universidad de Alcalá para el desarrollo del “Máster Universitario en Auditoría de Cuentas”.
- Ratificación del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del “Máster Universitario en Ingeniería Industrial”.

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Aprobación de la Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Banco de Alimentos de Madrid-Delegación Corredor del Henares para la realización de actividades solidarias de cooperación.

Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes

- Aprobación de la Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y las Universidades Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid, Politécnica de Madrid, Carlos III de Madrid, Rey Juan Carlos, de Alcalá, Universidad Nacional de Educación a Distancia e Internacional Menéndez Pelayo, para la puesta en marcha de Proyectos de Aprendizaje y Servicio a la Comunidad (ApS) en la ciudad de Madrid.

Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Relaciones Institucionales

- Ratificación del Convenio Específico al Acuerdo Marco de Colaboración Científica y Tecnológica entre la Universidad de Alcalá e International Business Machines (IBM).

Vicerrectorado de Coordinación y Comunicación

- Aprobación de la Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) y la Universidad de Alcalá de Madrid para la formación específica en lengua inglesa de maestros y profesores de centros públicos y privados concertados del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Vicerrectorado del Campus de Guadalajara

- Aprobación de la Propuesta de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pastrana.

Gerencia

- Aprobación de la Propuesta de Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y el Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo.

Secretaría General

- Aprobación de la Propuesta de Convenio entre la Administración General del Estado (Secretaría General de Administración Digital) y la Universidad de Alcalá, para la utilización de la “Gestión Integrada de Servicios de Registro” (GEISER) como aplicación integral de registro.

Informe sobre Convenios suscritos al amparo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013, por el que se autoriza a los Vicerrectores a la suscripción de Convenios que se ajusten a determinados Modelos-Tipo.

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

- Convenio Marco de colaboración entre la Universidad de Alcalá y SGS ICS Ibérica, S.A.

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Acta de Renovación del Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y el Instituto Peruano de Arbitraje (Perú).
- Convenio Específico para el Intercambio de Lectores de Lengua y Cultura entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Estatal de Irkutsk (Rusia).
- Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Nacional de San Marcos (Perú).
- Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y la Escuela de Licenciatura en Educación Física del Benemérito Instituto Normal del Estado “General Juan Crisóstomo Bonilla” de Puebla (México).
- Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Marista San Luis Potosí (México).
- Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Marista San Luis Potosí (México).
- Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Autónoma de Tamaulipas (México).
- Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Autónoma de Tamaulipas (México).

Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes

- Convenios de Cooperación Educativa.

- Ratificar modificaciones presupuestarias, ejercicio 2017.

**EXPEDIENTES MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
2017**

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
09/2017	18.287,90	CONSEJO SOCIAL
14/2017	2.724,46	CONSEJO SOCIAL
20/2017	41.599,05	CONSEJO SOCIAL
21/2017	796,18	CONSEJO SOCIAL
22/2017	10.000,00	CONSEJO SOCIAL
23/2017	40.000,00	CONSEJO SOCIAL
26/2017	98.184,91	D Y L
27/2017	16.194,20	J Y S
28/2017	299,15	E
31/2017	459.814,62	M
32/2017	8.877,47	M Y N
33/2017	2.100,00	O
34/2017	600,00	Q
TOTAL	699.477,94	

GENERACIONES DE CRÉDITO

25/2017	32.765,40	GENERACIÓN
35/2017	638.330,00	GENERACIÓN
TOTAL	1.996.643,69	

4.2 Otras.

4.2.1 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, por la que se establecen las bases reguladoras marco de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Universidad de Alcalá. BOCM núm. 142, de 16 de junio de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 45.4, y el Decreto 221/2003 de 23 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en su artículo 138.5, establecen que la Universidad fomentará a través de su presupuesto una adecuada política de becas y ayudas al estudio, que complementen a las instrumentadas por el Estado y la Comunidad Autónoma, que garanticen las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades, con independencia la situación económica o lugar de residencia. Del mismo modo, el fomento de la excelencia en educación es una prioridad para una institución como la Universidad de Alcalá que también promoverá el reconocimiento y valía de aquellos estudiantes que por su especial rendimiento académico, podrán optar a becas y ayudas que incentiven su esfuerzo y aprovechamiento académico.

La Universidad de Alcalá ha venido convocando cada curso académico diferentes modalidades de becas y de ayudas al estudio para los alumnos matriculados en sus estudios oficiales que constituyen, por tanto, una importante línea de subvenciones gestionada por la Universidad con cargo a sus presupuestos generales. En este sentido, y a fin de adaptar la publicación de las convocatorias a la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como a lo previsto en cuanto a información económica, presupuestaria y estadística en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, además de otra normativa vigente que resulte de aplicación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017, ha resuelto aprobar las presentes bases reguladoras.

Primero

Definición del objeto de la subvención

Constituyen el objeto de la presente Resolución la concesión de becas y ayudas al estudio que se financien con cargo a los presupuestos generales de la Universidad de Alcalá y vayan destinadas a los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales de grado y máster, tanto para posibilitar el acceso o continuidad de los estudios, como para llevar a cabo actividades académicas complementarias.

A los efectos de esta Resolución, se entiende por beca la subvención que se concede en atención a la concurrencia en el solicitante de las situaciones académicas y socioeconómicas que se establezcan. En el caso de las ayudas, se atenderá únicamente a la existencia de determinadas circunstancias socioeconómicas.

Segundo

Requisitos de los beneficiarios

Los requisitos de los beneficiarios vendrán recogidos en la convocatoria cuyo extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El texto de la convocatoria, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, así como el resto de información requerida para su publicación, constarán en la BDNS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución los estudiantes o grupos de estudiantes en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que perciban directamente su importe.
2. Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio académico.
3. Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa complementaria. Los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio deberán estar matriculados y cursar estudios en centros de la Universidad de Alcalá así como acreditar la concurrencia de la situación socioeconómica y académica, en su caso, o cualquier otro requisito que establezcan las bases de la correspondiente convocatoria.

A los beneficiarios de becas y ayudas al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero

Convocatorias y criterios objetivos de otorgamiento

La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas al estudio se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad. Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

1. Condición de beneficiario de beca o ayuda al estudio en cursos anteriores.
2. Menor renta familiar.
3. Mejor rendimiento académico del alumno.
4. Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.
5. Adecuación del proyecto presentado a los objetivos educativos a que se orienta la actividad subvencionada.
6. Cualesquiera otras condiciones o circunstancias que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

Cuarto

Cuántía de la subvención

Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas y ayudas al estudio cuya cuantía se fijará en atención al coste del servicio para cuya financiación se conceden, de tal modo que en ningún caso podrán exceder del coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las convocatorias podrán prever componentes de beca o ayuda relacionados con la situación personal del beneficiario individualmente considerada. También podrá preverse en las convocatorias la concesión de ayudas en especie. Las cuantías de las ayudas al estudio podrán determinarse por módulos de participantes, kilómetros recorridos u otros parámetros que recoja la correspondiente convocatoria.

Quinto

Procedimiento: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Cada una de las distintas fases del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la oportuna convocatoria.

a) Órgano de instrucción.

El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda al estudio solicitada.

A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

En la evacuación del trámite de audiencia al interesado, el órgano de instrucción velará por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por una Comisión de Valoración, que tendrá carácter colegiado. En su composición se incluirá un Presidente, un Secretario y, como mínimo un vocal, determinándose la conveniencia de que lo integren más vocales con ocasión de cada convocatoria específica.

b) Resolución de concesión.

La concesión de la beca o ayuda será resuelta por el mismo órgano que haya dictado la convocatoria, y será notificada o publicada en plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no se establece otro plazo distinto en la propia convocatoria.

La notificación de la resolución podrá realizarse, además de forma personal directamente al interesado, por medios telemáticos que garanticen su acceso únicamente a los participantes en la convocatoria (mediante identificación con clave y usuario)

o mediante la publicación en tablones de anuncios en espacios reservados exclusivamente a uso universitario y vinculado a la convocatoria.

Las convocatorias específicas determinarán en todo caso los recursos y/o reclamaciones que podrán ser formulados por los interesados, así como los plazos para su interposición.

Sexto

Justificación de la subvención.

Las becas y ayudas al estudio no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y, en su caso, académica que exijan las bases de la convocatoria.

Séptimo

Pagos anticipados y abonos a cuenta

Las becas y ayudas al estudio podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada.

La concesión de becas y ayudas al estudio no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Los pagos de las becas y ayudas al estudio podrán efectuarse directamente al beneficiario o a través de entidades colaboradoras de carácter público cuando así lo disponga la correspondiente convocatoria. En todo caso, éstas últimas quedarán obligadas a la justificación ante la Universidad de Alcalá de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos.

Octavo

Modificación de la resolución de concesión

Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas al estudio podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe como los componentes de la beca o ayuda al estudio a reintegrar.

Las renunciaciones por parte de los beneficiarios a las becas o ayudas concedidas darán lugar a la modificación automática de la resolución de concesión.

Noveno

Compatibilidades

Las becas y ayudas al estudio, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas, y no se hubieran puesto en conocimiento del órgano concedente. No obstante, las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda al estudio de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Décimo

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de las becas y ayudas al estudio propuestas por la Universidad de Alcalá serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria. Asimismo, se informa que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno.

Se informa igualmente que en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

Por último, los estudiantes que soliciten ayudas y becas al estudio promovidas por la Universidad de Alcalá y participen en el proceso correspondiente, podrán ejercer frente a dicha Universidad, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXTRACTO del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 18 de mayo de 2017, por el que se convoca el Concurso de Ideas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica-UAH. BOCM núm. 146, de 21 de junio de 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero

Beneficiarios

Podrá participar cualquier emprendedor o equipo de emprendedores, en el que, al menos, uno de sus miembros sea Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios de la UAH y cuyas ideas de negocio tengan carácter científico-tecnológico y hayan sido desarrolladas dentro del entorno académico, de investigación y empresarial de la Universidad.

Segundo

Objeto

La Universidad de Alcalá (UAH) convoca la décima edición del Concurso de Ideas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica, mediante el cual se pretende incentivar la concepción y consolidación de ideas con potencial para convertirse en empresas de base científico-tecnológica a partir de los resultados de investigación de esta Universidad. Esta iniciativa lleva asociada una serie de objetivos:

Crear nuevas vías que permitan comercializar las tecnologías y conocimientos generados en la Universidad.

Contribuir a la creación de empleo cualificado y dinamización de la actividad económica de nuestro entorno.

Fomentar el emprendimiento como forma de empleo y autoempleo de calidad.

Promocionar la cooperación entre Universidad y Empresa.

Tercero

Bases reguladoras

La información relativa a la convocatoria puede encontrarse en la página web de la universidad (https://portal.uah.es/portal/page/portal/investigacion/financiacion/programa_propio/creacion_empresas).

Cuarto

Cuantía

En la primera fase del concurso, los proyectos mejor valorados serán premiados con un curso de formación de emprendedores, impartido por la FUE.

En la tercera fase del concurso, se concederá un premio y dos accésit, con la siguiente dotación:

— Primer premio: 3.000 euros (impuestos incluidos) más un servicio para la elaboración de su plan de empresa promovido por la Fundación madri+d para el conocimiento, el alojamiento gratuito durante seis meses en la incubadora de proyectos del Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha en Guadalajara y la posibilidad de presentación ante un foro de inversión*.

— Accésit: 1.000 euros (impuestos incluidos) y la posibilidad de presentación ante un foro de inversión*.

(*) Los servicios de asesoramiento e incubadora se podrán disfrutar en los seis meses siguientes a la entrega de los premios.

En el caso de que el equipo galardonado con el primer premio renuncie al alojamiento en la incubadora de proyectos, este servicio se podrá conceder a uno de los accésit con el orden de prelación determinado por el resultado del concurso.

Quinto

Plazo y presentación de solicitudes

El plazo de presentación de candidaturas para la primera fase del concurso, finalizará el 30 de junio de 2017.

Impreso de solicitud: Disponible en la web de la UAH. También puede obtenerse mediante llamada telefónica al número 918 852 550 o por correo electrónico a la siguiente dirección: otriuah@uah.es. La solicitud de participación deberá ser presentada por una persona de la comunidad universitaria (Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios) de la UAH, y se acompañará de la siguiente documentación:

— Presentación de la idea de empresa, en una extensión no superior a 2.000 palabras.

— Copia del DNI o documento equivalente.

— “Curriculum vitae” abreviado de los componentes del equipo y su papel en el mismo (máximo 500 palabras por CV).

En el caso de que alguna solicitud se presentara incompleta, se requerirá al interesado para que en un plazo de tres días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. remitirse a la OTRI-UAH, por correo electrónico, a la dirección otriuah@uah.es, indicando en el apartado ASUNTO: “10.o Concurso de Ideas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica-UAH”.

Desde la OTRI-UAH se dará entrada a todas las peticiones en el Registro General de la UAH.

Para la tercera fase del concurso (presentación del Plan de Empresa), el plazo de entrega de la documentación se establecerá en el transcurso del ciclo formativo.

Sexto

Otros datos

Estructura del concurso:

El proceso de participación en el concurso se distribuye en tres fases:

— Primera fase. Presentación y preselección de solicitudes:

a) El equipo promotor deberá presentar su idea de empresa, junto con el resto de documentación que se especifica en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

b) El Comité Técnico (constituido por personal de la OTRI) del concurso estudiará las solicitudes presentadas y realizará una primera selección de los mejores proyectos.

— Segunda fase. Formación y presentación de planes de empresa: Los proyectos preseleccionados en la fase 1.b) recibirán un curso de formación de emprendedores impartido por la FUE.

— Tercera fase. Selección final: Los Planes de empresa desarrollados, serán presentados ante el Comité Evaluador y podrán optar a los premios.

Adjudicaciones y criterios de selección:

El Comité Evaluador estará presidido por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la UAH y constituido por los siguientes miembros (o personas en quien deleguen):

— Director-Gerente de la Fundación Universidad Empresa.

— Director General del Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha en Guadalajara.

— Director General de la Fundación para el Conocimiento Madri+d.

— Presidente de la Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).

— Delegado del Rector de la UAH para Emprendimiento.

— Gerente de la UAH.

— Director de Transferencia de la UAH.

Los criterios para la evaluación de los proyectos, dependiendo de la fase del concurso, serán los siguientes:

— Primera fase: Innovación y viabilidad del proyecto. Se desestimarán todas aquellas ideas que no sean innovadoras o viables técnica y económicamente.

— Tercera fase:

_ Experiencia de los solicitantes dentro del área de desarrollo.

_ Capacidad científica, tecnológica y experimental de los promotores del proyecto.

_ Grado de innovación, desarrollo y diferenciación del producto y/o servicio.

_ Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

_ Conocimiento del mercado y la competencia e integración de la propuesta en los mismos.

El Jurado podrá hacerse asistir, si lo estima conveniente, por evaluadores externos, o solicitar informes científicos o técnicos sobre los candidatos.

Los premios podrán ser declarados desiertos.

Los premios no podrán dividirse.

La decisión del Comité Evaluador será inapelable.

Alcalá de Henares, a 18 de mayo de 2017. —La Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá, María Luisa Marina Alegre.

Becas y Ayudas

ORDEN 1728/2017, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1219/2015, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad que cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores y por la que se convocan las ayudas para el curso 2014-2015. [BOCM núm. 132, de 5 de junio de 2017.](#)

ORDEN 2033/2017, de 2 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1553/2016, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid. [BOCM núm. 141, de 15 de junio de 2017.](#)

ORDEN 2092/2017, de 7 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de programas de actividades de I+D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en tecnologías y en biomedicina, cofinanciadas con fondos estructurales. [BOCM núm. 146, de 21 de junio de 2017.](#)

4.2.2 Publicadas en el BOE

Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca beca de formación en biblioteconomía y documentación relacionada con los fondos bibliográficos del Tribunal Constitucional. [BOE núm. 130, de 1 de junio de 2017.](#)

Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se convocan becas de formación relacionadas con la doctrina constitucional. [BOE núm. 130, de 1 de junio de 2017.](#)

Resolución de 12 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad de Madrid y la Universidad de Alcalá, para la realización de prácticas externas en Juzgados y Tribunales. [BOE núm. 149, de 23 de junio de 2017.](#)

5. Anuncios

5.1 Universidad de Alcalá.

5.1.1. Publicados en el BOE

Anuncio de licitación de: Gerencia de la Universidad de Alcalá. Objeto: Servicio de reserva de viajes, alojamientos y alquiler de vehículos con motivo de los desplazamientos y estancias que deba efectuarse por cuenta de la Universidad de Alcalá. Expediente: 2017/008.SER.ABR.UC. [BOE núm. 131, de 2 de junio de 2017.](#)

Anuncio de licitación de: Gerencia de la Universidad de Alcalá. Objeto: Servicio Gestionado de Nivel 2 para el Backbone de Comunicaciones de la red LAN de la UAH. Expediente: 2017/020.SER.ABR.MC. [BOE núm. 143, de 16 de junio de 2017.](#)

Anuncio de licitación de: Gerencia de la Universidad de Alcalá. Objeto: Cualificación de equipos de extracción (vitrinas gases, cabinas flujo laminar y seguridad biológica). Expediente: 2017/022.SER.ABR.UC. [BOE núm. 144, de 17 de junio de 2017.](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario. [BOE núm. 154, de 29 de junio de 2017.](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario. [BOE núm. 154, de 29 de junio de 2017.](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario. [BOE núm. 154, de 29 de junio de 2017.](#)